



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 017 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 21 FEB. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 116 -2017-GRJ/ORAJ de fecha 15 de febrero de 2017, Oficio N° 14-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 07 de febrero de 2017, Oficio N° 07-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 10 de enero de 2017, Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Leoncio Villar Sánchez contra la Resolución Directoral N° 02374-DREJ de fecha 12 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 116-2017- GRJ/ORAJ de fecha 15 de febrero de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica del GRJ opina que se debe declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Leoncio Villar Sánchez contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02374-2016-DREJ de fecha 12 de setiembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 14-2017-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2017, el Director Regional de Educación de Junín eleva el Recurso de Apelación del señor José Leoncio Villar Sánchez contra la Resolución Directoral N° 02374-2016-DREJ de fecha 12 de setiembre de 2016;

Que, el señor José Leoncio Villar Sánchez interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 02374-DREJ-2016 de fecha 12 de setiembre de 2016, argumentando lo siguiente:

El Contrato de Servicio Educativo y el Cuerpo de Promotores que integra el Centro Educativo Particular "Nuestra Señora del Pilar" donde el recurrente es integrante del cuerpo de promotores del Centro Educativo "Virgen del Pilar" cuyo documento ha sido legalizado notarialmente y se indica con cláusula que le deben pagar como profesor por el dictado de clases en el Centro Educativo S/. 145.00 mil soles dinero que jamás le pagaron manteniéndole así adeudado y sin poder pagar sus deudas que hasta la fecha tiene y está en una economía precaria siendo fundador del Centro Educativo que viene funcionando en la calle Loreto.

- Con Resolución Directoral N° 000070-DDEJ-1983 de fecha 21 de febrero de 1983 expedida por la Dirección Departamental de Educación de Junín, se les incluyo al cuerpo de promotores a la señora Alicia Alicama, Trinidad Zúñiga, Dora Fano promotoras del Centro Educativo Nuestra Señora del

	GRDS
REG. N°	1933229
EXP. N°	1309093





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Pilar, le retiran calumniándole que estafo, que en el primer numeral de la parte resolutive se le conoce como promotor del referido Centro Educativo Particular antes indicado por haber incluido las señoras del cual.

- El recurrente según Carta de fecha 28 de enero de 1893, legalizado notarialmente, ha presentado su renuncia voluntaria al cargo del Director del Centro Educativo Particular "Nuestra Señora del Pilar" de Huancayo, creado según Resolución Directoral N° 255-DDEJ.31-HYO-1981 de fecha 31 de marzo de 1981 no así al cargo de promotor del referido plantel para dar oportunidad de trabajo a la prof. Alicia Alicama como Directora, quien en menos de 1 año le retiran calumniándole de estajador de un Centro Educativo que a la fecha viene funcionando.

En vista de haber sido separado administrativamente por Resolución Directoral N° 4515-DREJ-1984 de fecha 20-12-1984 y que en el Cuarto Juzgado penal Liquidador –Sede Central, mediante la Resolución N° DOS de fecha 22 de abril de 2015, donde se ordena mi rehabilitación y por lo que se anula su antecedentes penales, judiciales y policiales. En tal sentido policito se deja sin efecto, las Resoluciones Directorales N° 4515-DDEJ 1984 y N° 02374-DREJ2016 de fecha 12-09-2016, debiendo disponer por Resolución Directoral su incorporación como promotor de la institución educativa particular Virgen del Pilar, Huancayo-Huancayo –Junín de acuerdo a Ley;

Que, Conforme lo establecido en el artículo 209° de la Ley 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, Conforme lo prevé el artículo 86.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; consecuentemente para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de instituciones educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales por delitos dolosos, en tanto, la transferencia de los derechos y responsabilidades del promotor o propietario de una institución educativa dará lugar a que el nuevo propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral, conforme lo prevé el art.20,22 de la Ley N° 26549, reglamento mediante D.S. N° 09-2006-ED;

Que, conforme la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 0255 de fecha 31 de Marzo de 1981, se autoriza el funcionamiento oficial del Centro Educativo Particular de Educación básica regular ciclos I y II " Nuestra Señora del Pilar" de igual forma se le reconoce como promotor, director y profesor al señor José Leoncio Villar, estando vigente a la





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fecha; sin embargo por presuntas faltas administrativas del recurrente ha sido separado mediante Resolución Directoral N° 4515, de fecha 20 de diciembre de 1984. Por otro lado el artículo 86.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED señala para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de instituciones Educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales por delito dolosos. Por lo tanto su solicitud del recurrente sobre reincorporación como promotor activo de la I.E.P "Virgen del Pilar debe solicitar al Poder Judicial;

Que, por los considerandos expuestos, en aplicación del inciso 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos, se determina que el recurso de apelación se debe declarar Infundado;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JOSÉ LEONCIO VILLAR SÁNCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02374-DREJ, de fecha 12 de Setiembre del 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 21 FEB 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL